



Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN MUSICAL EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CAMARMA DE ESTERUELAS (PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN URGENTE).

1º.-OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación de enseñanzas de formación musical en la Escuela Municipal de Música con arreglo a los objetivos y contenidos que se especifican en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas que tienen carácter contractual.

La prestación del servicio o ejercicio de la actividad se llevará a cabo en el espacio propio de la Escuela de Municipal de Música, situado en el C.E.I.P.S.O (antiguo) Federico García Lorca.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos según objeto del contrato es CPV: 80000000-4 "Servicios de enseñanza y formación.

Necesidades a satisfacer: La prestación del servicio del presente contrato tiene como objetivo favorecer el conocimiento de la referida disciplina a los niños de la localidad como vía de hacer efectivo el principio de máxima adecuación de la oferta formativa a la idiosincrasia local, todo ello incardinado en la competencia municipal de promoción de la cultura y equipamientos de esta naturaleza del artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º.-NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial del artículo 19.º b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

Para lo no previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el contrato se regirá el TRLCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre en cuanto no se oponga a lo establecido en TRLCSP; por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) en cuanto no se oponga a lo anterior, o las normas reglamentarias que le sustituyan; por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

3º.-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

El expediente se tramitará de forma URGENTE, (con reducción a la mitad de los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato), procedimiento de adjudicación abierto mediante pluralidad de criterios, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP, especificados en la cláusula nº 12 del presente pliego.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local, en uso de la delegación de competencias efectuada por Decreto de Alcaldía nº 278 de fecha 19 de junio de 2015.

PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicarán los datos relativos al proceso de adjudicación de este contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. El acceso público al perfil del contratante se efectuará a





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

través del portal del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, accesible a través de la dirección de Internet: <http://www.camarmadeesteruelas.es>

4º- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato está prevista para el curso 2017/2018 y 2018/2019, conforme a los días y horarios que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo susceptible de modificación o prórroga expresa mediando mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel por otro año (un curso escolar), sin que la duración del contrato incluídas las eventuales prórrogas pueda exceder TRES años (cursos escolares).

La impartición de la formación será de septiembre a junio incluida, con la suspensión de la misma en periodo de vacaciones, los días festivos no lectivos a efectos académicos conforme al calendario escolar que para Educación Primaria y Secundaria se aprueba por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para cada curso.

Las actividades complementarias y extraordinarias podrán realizarse durante toda la vigencia del contrato.

5º.- PRECIO.

Se establece el precio máximo a efectos de presentación de ofertas por parte de los licitadores en la cantidad de 60.000,00 euros/anuales.

El presupuesto máximo de gasto estimado que se prevé para este contrato incluídas las posibles prórrogas se estima en la cantidad de 180.000,00 euros.

Las ofertas presentadas serán mejorables a la baja sobre el tipo de licitación establecido por el Ayuntamiento, no aceptándose ninguna proposición que supere dicha cantidad, lo que será motivo suficiente para su exclusión. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación.





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

Dentro de la oferta económica del proponente se entenderán incluidos todos los gastos que deban realizarse para el normal cumplimiento del objeto del contrato, como son horas lectivas de clase, tiempo de preparación de las mismas, reuniones ensayos y actuaciones de fin de curso los gastos generales, beneficios, transportes, desplazamientos, dietas, no pudiendo por tanto facturar al margen o por encima del presupuesto de adjudicación ninguno de estos conceptos.

PAGO DEL PRECIO:

El precio del contrato se abonará previa acreditación de la prestación del servicio conforme a lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP;

El abono del precio se realizará mediante pago mensual del servicio prestado, previa presentación de la factura reglamentaria, con justificación de la cuantía, inclusión de los impuestos y descuentos legales correspondientes y tras los trámites contables pertinentes.

Los periodos vacacionales, que serán los previstos en el Calendario Escolar Oficial de la Comunidad de Madrid no serán computables a efectos de facturas.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato formalizado, a sus modificaciones aprobadas, y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

Será necesaria la presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Concejalía que reciba el trabajo, o en su caso, por el responsable del contrato.

No obstante, conforme dispone el art. 307.1 del TRLCSP, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento estará exento de la obligación de pago teniendo derecho en su caso a la recuperación del precio satisfecho, sin perjuicio de que sea entendido, por el órgano de contratación como causa de resolución de conformidad con el artículo 223 h) del TRLCSP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a éste último el acuerdo de cesión.

6º.- EXISTENCIA DEL CRÉDITO.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 334 227 99 del Presupuesto General vigente para el ejercicio 2017.

7º.- GARANTÍAS.

7.1.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, los licitadores deberán constituir una garantía provisional de 3.600 €, cuantía que es equivalente al 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en el artículo 96 del TRLCSP

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. (Artículo 103.4 del TRLCSP).

En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva por causas imputables al mismo, no pudiéndose formalizar el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.2 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

7.2.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la oferta más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por cien del importe de la adjudicación del contrato IVA excluido, o en su caso, del presupuesto base de licitación.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96 del TRLCSP.

En todo caso la garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el Art. 100 del TRLCSP.

7.3.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTIA DEFINITIVA.

Transcurrido un mes desde la finalización del plazo del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

En cualquier caso la garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, aprobada la liquidación, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

8º.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 77 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Se excluye de la posibilidad de licitar a las Comunidades de Bienes y a pluralidad de personas físicas.

Uniones temporales de empresas.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 10 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 67.5 TRLCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

9º.- PRESENTACION DE OFERTAS Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Las proposiciones, se presentarán en el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, C/ Daganzo nº 2, en horario de atención al público de 09 a 14 horas de lunes a viernes, en el plazo de OCHO DIAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio al BOCM, así como en el perfil del contratante. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

Según lo dispuesto en el artículo 158.2 los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de seis días a la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará al menos tres días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Cuando las proposiciones o solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante telegrama y fax.

La acreditación de la recepción del referido, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado para presentar las proposiciones. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

La presentación de las proposiciones será secreta y supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los Pliegos, sin salvedad o reserva alguna.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del contrato, e incluirá la documentación que a continuación se indica.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

10º.- PROPOSICIONES: DOCUMENTACION

Sobre A: Subtitulado "Documentación".

Contendrá la siguiente documentación:

A-1) Empresario individual:

- Fotocopia compulsada del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.
- Alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

A-2) Personas jurídicas:

- Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En todo caso deberá presentarse declaración jurada que indica que se trata de la última escritura en vigor o del documento de constitución, estatutos o acto fundacional en vigor.

- Fotocopia de la Tarjeta de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), debidamente compulsada.
- Alta en el IAE y, en su caso, acreditación de abono del último recibo.

A-3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

A-4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A-5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

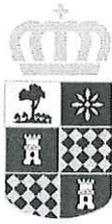
2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 146.1.d del TRLCSP).

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 55.2 del TRLCSP).

C) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil, debiendo presentarse declaración jurada que indique que se trata del último poder en vigor.

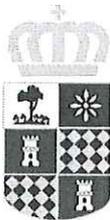
D) Bastanteo de poderes y resguardo acreditativo del pago de la tasa en el supuesto de bastanteo solicitado al Secretario Municipal:

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán ser presentados bien con el bastanteo previo del Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, bien de cualquier otro modo que acredite su condición de poder bastante. La solicitud del bastanteo al Secretario Municipal deberá realizarse con una antelación suficiente (al menos cinco días antes de la terminación del plazo de presentación de ofertas), previo pago de la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza fiscal vigente (BOCM nº 33 de 27 de marzo 2002)

E) Prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración Pública:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, ajustado al modelo que consta en el anexo II y III.

F) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

Los licitadores deberán acreditar:

- **solvencia económica y financiera** mediante :
 - Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (incluida la posible prórroga en el contrato). A tal efecto deberán presentarse los datos referentes al volumen anual de negocios del licitador de los tres últimos años. Éste se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

 - la **solvencia técnica y profesional** mediante:
 - Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.
- Los servicios efectuados de la misma naturaleza del objeto del contrato se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

- o Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del equipo educativo que impartirá de la ejecución del contrato.

Se deberá incluir documentación acreditativa de que el profesorado cumple los requisitos de titulación y relación de las materias del plan de formación que impartirá cada profesor, y horas de dedicación al centro.

El profesorado de la Escuela de Música deberá estar en posesión al menos de la titulación correspondiente al grado medio de Música o título actual equivalente.

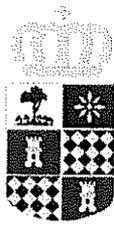
El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados.

G) Resguardo acreditativo de haber depositado la garantía provisional en la forma establecida en la cláusula séptima del presente pliego.

H) Uniones temporales de empresas.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

I) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concorra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 86 del RGLCAP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurren a la licitación.

J) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

K) Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

Sobre B: Subtitulado " documentación técnica". (Documentación valorable mediante juicio de valor)

En este sobre se incluirá;

a) Proyecto de ejecución del servicio , que se deberá adecuar a los mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas e incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, especificados en el apartado b) de la cláusula nº 12 del pliego y que el licitador estime conveniente aportar:

Sobre C: Subtitulado "Oferta económica" (documentación valorable de forma automática)

A) Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como Anexo I de este Pliego.



Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

B) Mejoras propuestas por el licitador sin coste alguno para la Administración, conforme al contenido especificado en el apartado c) de la cláusula nº 12 del presente Pliego.

11º.- DOCUMENTOS: ORIGINALES Y COPIAS.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

12º.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los criterios objetivos que servirán de base a la adjudicación del contrato se desglosan en los siguientes apartados y se valorarán aplicando a dichos criterios los porcentajes máximos que a continuación se detallan:

A) Oferta económica: Hasta 45 puntos

El mayor importe de la baja sobre el precio total del contrato será valorado con 45 puntos atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

**B) Calidad y mejoras en el proyecto básico de ejecución del servicio:
Hasta 45 puntos**

En el proyecto que han de presentar los licitadores se analizará el contenido del mismo, haciéndose especial incidencia en los aspectos siguientes que serán valorados de la siguiente forma:

B-1):

- Materias, programas de asignaturas a impartir conteniendo tanto los aspectos pedagógicos de las enseñanzas como de organización de la escuela, especificando los objetivos educativos, metodología a seguir, criterios de evaluación.
- Organización de las clases especificando número de clases semanales y duración de las mismas.
- Innovación pedagógica y adecuación de la metodología a los objetivos planteados, adecuando el proyecto al cumplimiento de las competencias de las entidades públicas locales.

Se puntuará aquellos criterios que excedan de los mínimos exigidos en el apartado número 3.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas. **(Hasta 20 puntos)**.

B-2):

- Méritos académicos y pedagógicos, más allá de los mínimos exigidos, de la persona que haya de desempeñar el cargo de Director de la Escuela y del resto de profesores integrantes del equipo educativo. Recursos materiales y humanos de los que se disponen para la correcta ejecución del contrato. **(Hasta 13 puntos)**

B-3):

- Grado de intervención en la vida cultural local (certámenes, exhibiciones...), en la dinamización social de la comunidad local y en la creación de redes intermunicipales que desarrollen el objeto del contrato. **(Hasta 12 puntos)**





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

C) Otras prestaciones que supongan mejoras en la prestación del servicio objeto del contrato respecto de las exigidas con carácter de mínimas sin coste alguno para la administración ni para los usuarios del servicio: Hasta 10 puntos.

- **Realización mínima de dos conciertos anuales a cargo de la empresa adjudicataria compuesto cada concierto, con un mínimo de cuatro músicos, con la participación de aquellos alumnos más aventajados de la Escuela Municipal de Música. Estos conciertos se realizarán cada año de vigencia del contrato.**

Dichos conciertos se celebrarán en eventos, festividades o días especial relevancia para este término municipal cuando el Ayuntamiento de Camarma indique.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- **Número de conciertos anuales:** Se realizarán mínimo 2 (Hasta 6 puntos)

El mayor número de conciertos anuales propuestos será valorado con 6 puntos atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

En este apartado no se valorarán propuestas inferiores a 2 conciertos al año

- **Número de integrantes:** Participarán mínimo 4 músicos por concierto (Hasta 2 puntos).

El mayor número de integrantes propuestos por cada concierto será valorado con 2 puntos atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

En este apartado no se valorarán las ofertas que no superen los 4 músicos por concierto

- **Variedad Instrumental:** mínimo 2 secciones por concierto (Hasta 2 puntos)

El mayor número de secciones que se oferten por cada concierto será valorado con 2 puntos atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

En este apartado no se valorarán las ofertas que no dispongan de, al menos, dos secciones por concierto.

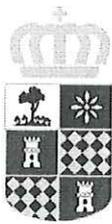
Las mejoras propuestas por el contratista no son vinculantes para el Ayuntamiento que solo lo serán en cuanto sean objeto de valoración.

En caso de igualdad sustancial de las propuestas, el desempate se realizará mediante sorteo, en sesión pública.

13º.-MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará compuesta por un Presidente, un secretario, y al menos cuatro vocales. La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que se deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el Art. 146 del TRLCSP. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico –presupuestario del órgano.





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

14º.- CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Constituida la Mesa de Contratación a los efectos de calificación de la documentación contenida en el sobre A (documentación administrativa), si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o perfil del contratante de la página Web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los interesados subsanen el error o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a pronunciarse expresamente sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Posteriormente en acto público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días desde la apertura de la documentación administrativa, la mesa procederá a la apertura de los sobres B, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor, entregándose al órgano o personas encargadas de la valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

El informe técnico de valoración del sobre B deberá estar a disposición de la Mesa de Contratación con anterioridad a la celebración del acto público de apertura de las proposiciones económicas.

En el acto público de apertura de proposiciones económicas, que deberá celebrarse dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación administrativa y la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Seguidamente se abrirá el sobre C documentación económica y documentación valorable de forma automática por aplicación de fórmulas, pudiendo la mesa solicitar los informes técnicos que estime conveniente. Recibidos los informes pertinentes en su caso y reunida de nuevo la mesa de contratación, ésta formulará al Órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que estime más razonado con arreglo a los criterios de ponderación a que hace referencia la cláusula nº 12 del presente pliego.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato.

También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

15º.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo, para esa clasificación, a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Tras lo anterior, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Obligaciones Tributarias: certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Tampoco deberán contar con deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas consultándose de oficio esta circunstancia.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

- b) Obligaciones con la Seguridad Social: certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- c) Garantía definitiva: Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

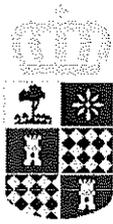
La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez que se acredite que todos los procedimientos iniciados durante la vigencia del presente contrato han finalizado mediante resolución judicial firme, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

- d) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios: en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y deberá concretar y fijar los términos definitivos del contrato. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener los datos indicados en el artículo 151.4 del TRLCSP, y en todo caso, tanto en la notificación como en el perfil del contratante, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, que superará 8 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. Al objeto de entender que se entiende por oferta económica desproporcionada se estará a lo regulado en el artículo 85 de la RGLCAP.

En este supuesto el órgano de contratación exigirá al o los licitadores que incurren en baja con valores anormales o desproporcionados que expliquen el precio o los costes propuestos en la oferta. Las explicaciones podrán en particular referirse a lo siguiente:

- a) el ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción;
- b) las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para prestar los servicios objeto de este contrato;
- c) la originalidad de los servicios propuestos por el licitador;
- d) la justificación pormenorizada del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.
- f) la obtención de una ayuda estatal o autonómica por parte del licitador.





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

El órgano de contratación evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

16º.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de los ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido, de conformidad con el artículo 156.4 del TRLCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que tendrán carácter contractual.

El plazo de inicio de ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese esta plazo, podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

17º.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará como responsable del contrato al Concejal Delegado de Educación y Cultura. A él corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

La designación del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

18º.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del TRLCSP.

19º.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a lo estipulado en el contrato y resto de documentación contractual, conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diere el director de los mismos al adjudicatario.

El contratista será responsable de la calidad de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consideraciones que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

20º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Son derechos específicos del contratista los siguientes:

1º.-El precio del contrato se abonará al contratista, con arreglo a los precios convenidos, los trabajos que realmente ejecute con sujeción al pliego de prescripciones técnicas y a sus modificaciones debidamente autorizadas, a medida que por el Ayuntamiento de Camarma se den por recibidas su conformidad, con las sucesivas facturas correspondientes a los trabajos que se vayan realizando.

2º.- No tendrá derecho el contratista al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración.

Tampoco se le admitirán reclamaciones por trabajos distintos de los presupuestados, que hubieren realizado sin previa autorización del órgano de contratación con arreglo a las formalidades exigidas legalmente.

En ningún caso tendrá el contratista derecho al abono de los trabajos que realizase, contraviniendo lo dispuesto en este párrafo y en el anterior.

3º.-A los efectos de pago, el servicio correspondiente del Ayuntamiento realizará los mismos en el plazo fijado por la normativa de aplicación.

Los pagos realizados, tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de los informes que los técnicos municipales encargados del servicio puedan realizar.

Son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- 1º. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y prescripciones





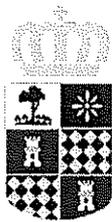
Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

- técnicas, al proyecto de gestión del servicio presentado y, en su caso, a las mejoras propuestas en su oferta presentada, observando fielmente las instrucciones que se darán al contratista que en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- 2º. El adjudicatario asume la gestión de las actividades educativas y administrativas de la Escuela objeto del contrato, de acuerdo con las directrices del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
 - 3º. Prestar el servicio con la debida eficacia y diligencia, de manera continuada y con la regularidad establecida en el proyecto educativo, en el plazo total de duración del contrato y sus prórrogas si las hubiera.
 - 4º. En el presente contrato, el contratista no vendrá obligado a realizar obras e instalaciones, por estimarse suficientes para la ejecución del contrato los medios auxiliares aportados por el Ayuntamiento, los cuales, a la finalización del contrato, serán devueltos por el contratista en las mismas condiciones en que se recibieron, estando obligado a reponer aquellos que resulten inservibles. La Escuela se ubicará en las aulas o espacios que se indiquen.
 - 5º. Utilizar las instalaciones que el Ayuntamiento disponga de acuerdo al proyecto que se presente para el curso académico detallando espacios, horarios y días, y asumir las directrices del Ayuntamiento en lo concerniente al uso de las instalaciones.
 - 6º. Durante la ejecución del contrato, el gestor vendrá obligado a mantener en buen estado las obras e instalaciones, debiendo reparar, o en su caso reponer, las que sean necesarias para el mantenimiento del servicio.

Desde el momento en que el contratista ocupe los locales o instalaciones afectados por la ejecución del contrato y hasta la extinción de éste, deberá responder de la vigilancia de dichos locales e instalaciones y de los bienes que en ellos se encuentren

El Ayuntamiento podrá descontar de la factura el coste de las reparaciones de aquellos desperfectos causados por la inadecuada utilización de dichos espacios.

- 7º. Facilitar la relación de puestos de trabajo antes del inicio de cada curso académico incluyendo nombre y funciones del puesto, nombre de la persona que ocupa el puesto, titulación que acredite su capacitación, tipo de contrato y alta en la seguridad social.



*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

- 8º. Garantizar que todo el personal destinado para la ejecución del contrato mantiene el necesario decoro personal, la corrección y el respeto por las personas usuarias del servicio.
- 9º. Deberá comunicar previamente al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas para efectuar cambios en el equipo educativo, estos se realizarán preferentemente al finalizar el curso escolar.
- 10º. Presentar al inicio de cada curso una programación técnica de cada una de las actividades o programas a desarrollar para su aprobación por la Concejalía de Educación y Cultura.
- 11º. Publicar con la debida antelación toda la información relativa al calendario escolar, horarios, grupos y cualquier otro comunicado necesario para el funcionamiento del curso escolar.
- 12º. Participar en las experiencias educativas que considere oportuno el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas y colaborar en otras actividades culturales de índole municipal cuando se estime conveniente por parte de la Concejalía de Educación y Cultura.
- 13º. Seguimiento y control: Una vez al año, dentro del mes siguiente al de finalización de cada curso, el adjudicatario presentará al Ayuntamiento la documentación siguiente al responsable del contrato, esto es, la Concejalía de Educación y Cultura:
 - o Documentación referente a los alumnos matriculados en el Centro.
 - o Documentación sobre el personal educativo del Centro.
 - o Memoria de la gestión económica realizada durante el correspondiente periodo.
 - o Memoria de gestión y de las actividades al finalizar cada curso académico en un plazo de 30 días hábiles, trasladándose el mismo a la Concejalía de Educación y Cultura para su conocimiento.
- 14º. El adjudicatario a través del profesorado que imparte las clases, deberá hacerse responsable de los niños a su cargo, vigilando el buen comportamiento de los referidos alumnos y el buen uso de los espacios, utilizándose únicamente los que sean autorizados por el Ayuntamiento.
 - o Los profesores deberán asegurarse una vez finalizada la clase, de que todos los alumnos son recogidos por sus padres, tutores, personas o instituciones autorizadas.



*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

- En el supuesto de que existiese alguna incidencia referida a algún alumno (accidente, mal comportamiento, etc.) deberá comunicarlo inmediatamente a sus padres, tutores, asegurando su atención inmediata, y trasladándolo a un centro médico si fuese necesario, suspendiendo la actividad en ese caso, pero teniendo en cuenta que no se podrá dejar solos al resto de alumnos en el centro.
- 15º. Gestionar y reparar los instrumentos musicales que el Ayuntamiento pone a su disposición para el desarrollo del servicio contratado y cuya relación figura en anexo I adjunto.
 - 16º. Aportar material didáctico.
 - 17º. Asumir los gastos que se puedan derivar de la uniformidad de las agrupaciones instrumentales y vocales en sus actuaciones.
 - 18º. Deberá proyectar la imagen del Ayuntamiento como titular del servicio a toda la ciudadanía y personas usuarias del servicio en medios de comunicación, difusión e información, haciendo mención expresa al carácter de las instalaciones y de los servicios.
 - 19º. Publicidad: El adjudicatario no podrá exhibir ninguna clase de anuncio o publicidad en folletos, camisetas, etc., sin previa autorización del Ayuntamiento de Camarma. Toda la información que se entregue a los usuarios y a sus padres, deberá ser autorizada y deberá llevar impresa el escudo del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
 - 20º. El contratista dispondrá además del personal necesario para cubrir bajas por enfermedad, ausencia, vacante, vacaciones y otros permisos. En el caso de que un profesor no pudiera impartir sus clases por el motivo que sea, deberá ser sustituido a la mayor brevedad posible, por otro profesor, de tal forma que el servicio no se vea interrumpido. En el supuesto de que se perdieran horas de clases por este motivo deberán ser recuperadas.
 - 21º. El contratista deberá depositar garantía definitiva en el plazo establecido en el artículo 151 del TRLCSP correspondiente al 5% del precio de adjudicación del contrato en la forma especificada en la cláusula 7.2 del presente pliego.
 - 22º. Formalizar el contrato, en el plazo señalado en el acuerdo de adjudicación. Dicho plazo no podrá exceder de 8 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato.
 - 23º. Notificar en el plazo de quince días las incompatibilidades o incapacidades que hubieren podido sobrevenir.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

- 24º. Pagar todos los gastos que se originen a consecuencia de la licitación. Además, en su caso los que resulten de la constitución de fianzas y de la formalización del contrato en escritura pública con sus copias.
- 25º. Abonar todos los tributos a que diera lugar la licitación y el contrato.
- 26º. Responder e indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los trabajos, así como los producidos por incumplimiento de sus obligaciones. A tal fin aportará en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación copia de póliza de seguros, con límite mínimo de garantía de 300.000,00 euros, y justificante de pago de la misma que cubra los riesgos inherentes del contrato y en especial la responsabilidad civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal del contratista de sus empleados, así como a consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución del servicio objeto de la adjudicación. La no presentación del mismo implicará la no formalización del contrato, por causas imputables al adjudicatario, con los efectos establecidos en la cláusula 16ª.
- 27º. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 28º. El contratista estará obligado a adscribir todos los medios materiales y humanos necesarios para la debida ejecución del contrato especificados en su oferta (artículo 64.2 TRLCSP).
- 29º. Observar tanto la empresa, como su personal adscrito, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del servicio.
- 30º. Aceptar descuento en las facturas mensuales de la parte proporcional del importe de la contrata por los servicios prestados defectuosamente o parcialmente.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

- 31º. Facilitar al Ayuntamiento cuando le sea solicitada la documentación precisa para proceder a la comprobación de la plena legalidad en ésta en el orden laboral, administrativo, fiscal etc., así como toda la documentación que le sea requerida relativa a prestación de los servicios contratados.
- 32º. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección de la Infancia y a la Adolescencia, el adjudicatario del contrato deberá acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual, respecto del personal adscrito a la empresa cuyas actividades o servicios impliquen contacto habitual con menores, circunstancia que se acreditará mediante aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el inicio de ejecución del contrato.
- El incumplimiento de esta obligación calificada de esencial será causa de resolución del contrato conforme a lo previsto en el artículo 223 f) del TRLCSP, incautándose la garantía definitiva de conformidad con el artículo 100 c) del citado texto legal.
- 33º. Designar, al responsable de los servicios contratados ante el Ayuntamiento.

21º.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARMA DE ESTERUELAS.

- 1º. El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas cederá al adjudicatario el uso de las instalaciones de la Escuela Municipal de Música que será en el Antiguo Colegio Público Federico García Lorca y/o Auditorio Municipal.
- 2º. Asumir los gastos de sonido, alquiler de equipos que puedan derivarse de los conciertos y actuaciones del alumnado de la escuela y que organice el Ayuntamiento.
- 3º. Ceder el uso del material de su propiedad descrito en el Anexo I de inventario unido al presente pliego.
- 4º. Colaborar de forma activa en la difusión de la Escuela Municipal de Música y hacer públicos los plazos de inscripción, precios y cualquier tipo de información de relevancia de la misma.
- 5º. El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas correrá con todos los gastos de luz, agua, calefacción y limpieza del lugar de impartición de las clases.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

- 6º. Corresponderá al Ayuntamiento la aprobación de la normativa aplicable a los usuarios.
- 7º. El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas determinará los procedimientos que estime adecuados para el seguimiento de la gestión, velar por el cumplimiento de este pliego y dar el visto bueno anual al Proyecto Educativo, programa de actividades, plantilla y estructura de personal que la entidad adjudicataria disponga para la escuela y Memoria anual.
- 8º. Prestará el servicio administrativo que requiera el alumnado a través de su propio personal.

22º.-PLAZO DE GARANTÍA .

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de DOS MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio o trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ha ajustado a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar a su costa todas las deficiencias que puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

La garantía definitiva será devuelta una vez finalizada la vigencia del contrato y el plazo de garantía anteriormente indicado, previa petición del contratista, informe técnico de liquidación e informe de conformidad emitido por el responsable del contrato , siempre que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y no resulten responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

23º.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En lo que a cumplimiento del contrato se refiere se entenderá cumplido el mismo cuando transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad transcurridos dos meses desde la realización del contrato.

Hasta que tenga lugar la recepción o conformidad, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los efectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, pudiendo resolver el contrato con incautación de la garantía constituida.





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

No obstante, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el órgano de contratación, éste la elevará con su informe al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

24º.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

a) Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes del presente contrato de servicios sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

b) Subcontratación

Los adjudicatarios no podrán concertar con terceros la realización total o parcial de los suministros, debiendo ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

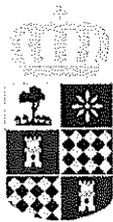
25º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

A la vista del artículo 105 del TRLCSP, en el presente contrato no se permite ningún tipo de modificación, salvo las que permite el artículo 107 del citado TRLCSP.

26º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones de las obligaciones recogidas en el presente pliego se clasificarán en faltas leves, graves o muy graves.





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

A) Constituirán faltas leves:

- La imperfección no reiterada en la prestación de los servicios.
- Sustitución de un profesor por otro sin comunicación previa al Ayuntamiento.
- La modificación de horarios sin previa comunicación al Ayuntamiento.
- No informar de posibles deficiencias en la ejecución de la actividad.
- Desconsideración o descortesía hacia los usuarios.
- Incumplimiento no reiterado de las obligaciones de control de asistencias.

B) Faltas graves:

- Reiteración de tres faltas leves.
- Falta de asistencia del profesorado sin previa comunicación o abandono del puesto de trabajo sin informarlo y sin cubrir la ausencia.
- Baja calidad en el servicio prestado y falta de entrega de cuanta documentación fuera requerida adjudicatario para el control y seguimiento de la prestación del servicio.
- No atender los requerimientos que efectúe el servicio técnico del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas
- No informar de problemas o incidencias en la actividad referente al profesorado, instalación, material, etc.
- Formular opiniones que creen mal ambiente entre compañeros, alumnos y trabajadores o menoscaben la imagen del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
- El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones señaladas en este pliego de condiciones y que a juicio del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas merezcan tal calificación.

C) Faltas muy graves:

- La comisión reiterada de tres faltas graves.
- Incumplimiento de cualquier aspecto relacionado con la legislación en materia de seguridad y salud laboral.



Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

Las faltas cometidas por el adjudicatario se sancionarán de la siguiente forma:

- Faltas leves: Multa de 50,00 a 300,00 euros.
- Faltas graves: Multa de 301,00 a 3.000,00 euros.
- Faltas muy graves: Multa de 3.001,00 a 6.000,00 euros o rescisión del contrato.

La imposición de las sanciones se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, previa tramitación del oportuno expediente, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales calificadas en la presente cláusula como faltas graves y muy graves, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer las sanciones previstas en la presente cláusula.

En el supuesto de que la Administración opte por la resolución del contrato en el supuesto a que se refiere el artículo 212, esta deberá acordarse por el órgano de contratación con arreglo al procedimiento que se establece en el artículo 213.

La aplicación del pago de las sanciones establecidas en la presente cláusula no excluye de la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo de retraso imputables al contratista.

27º.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

El adjudicatario adscribirá al contrato el personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados, el cual dependerá exclusivamente de aquel, no existiendo entre este personal y el Ayuntamiento ninguna relación jurídica laboral o de cualquier otra índole ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones resulten aplicables en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato.

28º.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

29º.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el art 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

30º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de la prohibición de subcontratación prevista en el presente pliego.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliego o en el contrato.
- La comisión de cualquiera de las faltas graves y muy graves de la cláusula 26ª del presente pliego cuando el órgano de contratación estime motivadamente no incoar expediente sancionador.

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

En caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por la Administración, previa audiencia del contratista, atendiendo entre otros factores al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

Teniendo en cuenta que las penalidades por incumplimiento son independientes y acumulables a los citados daños y perjuicios y de acuerdo a lo establecido en la vigente legislación.

En los supuestos de resolución por suspensión de los trabajos por causa imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho al valor de aquellos servicios efectivamente realizados correspondientes a operaciones terminadas, y a los otros posibles gastos de los trabajos ocasionados con motivo del contrato, que se hallen debidamente justificados a juicio de la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

31º.-TRIBUNALES COMPETENTES.

El contratista renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todo aquello que haga referencia al cumplimiento de los contratos, los cuales tendrán la naturaleza administrativa sin que en ningún caso se constituya relación de carácter laboral entre el personal del contratista y Ayuntamiento. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP.

Camarma de Esteruelas, 10 de mayo de 2017.

LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo. Carmen Espada Gómez.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

ANEXO I.-PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D., con domicilio a efectos de notificaciones en, C/, n.º, con DNI n.º, en representación de la Entidad(1), con CIF n.º, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta relativa al expediente tramitado por procedimiento abierto , varios criterios de adjudicación, para adjudicar el contrato de servicios de **PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN MUSICAL EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA** hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que sirve de base al contrato y los acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en el precio de :

Precio..... Euros

En _____, a ____ de _____ de 2017.

FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente proposición sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.

Firma del licitador.: _____».





*Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid*

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente del modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada sin que sea causa para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Camarma de Esteruelas, 10 de mayo de 2017.

LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo. Carmen Espada Gómez.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

"D. _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle _____ nº _____ según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa _____ que representa (1), declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato de servicios **PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN MUSICAL EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:**

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Hacienda Pública, y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firman no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en los artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previsto en el mismo, así como en ninguna causa de incompatibilidad.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.

Firma del licitador.: _____".

Camarma de Esteruelas, 10 de mayo de 2017.

LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo. Carmen Espada Gómez.





Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

ANEXO III. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

"D. _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle _____ nº _____ según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa _____ que representa (1), declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato: **PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS FORMACIÓN MUSICAL EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.**

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma, y no incurrir en el resto de prohibiciones contenidas en el artículo 60.1 f) del TRLCSP

FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.

Firma del licitador:....."

Camarma de Esteruelas, 10 de mayo de 2017.

LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo. Carmen Espada Gómez.



